



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00048-00
Afectados: EDGAR DE JESUS VILLA JIMENEZ
JOSE ROSELVET TAPIERO CRUZ
EDWIN RIAÑO VARGAS
Asunto: Avoca conocimiento

Neiva, Huila, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué – Tolima, el 06 de febrero de 2017¹, sobre el vehículo tipo motocicleta, placa GQK 50, marca Yamaha, color NEGRO NIQUEL, modelo 1995, No. de motor 4JF002523, chasis 4JF002523, de propiedad de EDGAR DE JESUS VILLA JIMENEZ, según certificado de la Secretaria de Transito de Ibagué – Tolima², JOSE ROSELVET TAPIERO CRUZ y EDWIN RIAÑO VARGAS posibles poseedores o tenedores.

¹ Folios 201 a 216 cuaderno original No 1.

² F. 176 Ibídem.



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Por consiguiente, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio adelantado sobre el vehículo tipo motocicleta, placa GQK 50, marca Yamaha, color NEGRO NIQUEL, modelo 1995, No. de motor 4JF002523, chasis 4JF002523, de propiedad de EDGAR DE JESUS VILLA JIMENEZ y JOSE ROSELVET TAPIERO CRUZ y EDWIN RIAÑO VARGAS posibles poseedores o tenedores.
2. Notificar personalmente esta decisión a EDGAR DE JESUS VILLA JIMENEZ y JOSE ROSELVET TAPIERO CRUZ y EDWIN RIAÑO VARGAS, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.
3. Con el fin de enterar a los sujetos procesales de esta decisión se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Rovira – Tolima, notifique



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

personalmente esta decisión a JOSE ROSELVET TAPIERO CRUZ y EDWIN RIAÑO VARGAS.

AL Juez Penal Municipal – Reparto – de Medellín – Antioquia, a fin de que notifique personalmente a EDGAR DE JESUS VILLA JIMENEZ

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué – Tolima y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S.
5. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

La Juez,

FIRMA EN EL ORIGINAL

EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 <p>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</p> <p>Neiva, Huila _____</p> <p>La providencia anterior se notifica por</p> <p>Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.</p> <p>Secretaria _____</p>
--